INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para revisar sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto:	881
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Jessica Nasmuta Realpe
Demandado:	Víctor Hugo Ortiz Grajales
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00155-00

Revisada la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por la señora JESSICA NASMUTA REALPE a través de apoderada judicial contra el señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES, se observa que se ajusta a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada por el señor JESSICA NASMUTA REALPE a través de apoderada judicial contra el señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a el señor VICTOR HUGO ORTIZ GRAJALES, por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 16.449.158 Tarjeta Profesional No 156.014 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

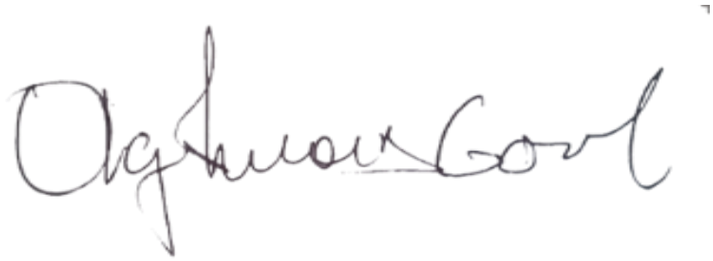

OLGA LUCIA GONZALEZ